



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Son muchas las veces por las cuales los medios de prensa locales y nacionales nos hacen llegar novedades respecto de mamíferos marinos capturados para oceanarios que mueren en cautiverio, en la mayoría de los casos, muchos años antes de lo que en realidad lo hacen estando en su hábitat natural. Como por ejemplo la noticia publicada por un medio nacional el 15 de febrero del 2000, con la muerte de la orca Belén en el oceanario "Mundo Marino".

En reiteradas ocasiones se han solicitado permisos de captura de cetáceos en nuestro Mar Argentino, entre los cuales cabe mencionar la solicitud de captura de 14 toninas overas (año 1983) y dos solicitudes del "Mar del Plata Aquarium" para capturar orcas (años 1994 y 1996), en las cuales las ONGs dedicadas a la materia, como la Fundación Fauna Argentina de Mar del Plata y la WEF-Fundación Tierra Salvaje de Península Valdés, participaron activamente en el bloqueo de estas solicitudes.

En el año 1996 la Legislatura de la Provincia del Chubut emitió la declaración 23/96, la que manifiesta en su artículo 1º, el más enérgico repudio a la solicitud de captura de una orca presentada por el "Mar del Plata Aquarium" y en su artículo 2º rechaza toda posibilidad de captura de mamíferos marinos dentro de las aguas jurisdiccionales del departamento Atlántico de la Provincia del Chubut.

En la actualidad existen leyes nacionales que prohíben la caza, y en algunos casos la captura de mamíferos marinos, por ejemplo la ley nacional n° 25.052, sancionada en 1.998, que se refiere a las orcas, aunque en nuestra fauna marina tenemos delfines, lobos elefantes, toninas, etcétera, no contempladas en esa norma; y la ley nacional n° 25.577, sancionada en 2003, que prohíbe la caza y capturas de Cetáceos.

El presente proyecto apunta a fortalecer este concepto, al menos para nuestra provincia, y de esta forma acabar paulatinamente con estas prácticas que atentan contra la conservación de estos mamíferos.

El objetivo principal de esta ley es que la Provincia de Río Negro adopte medidas para salvaguardar a todos los mamíferos marinos que habitan la costa Atlántica Argentina, e invitar, si este proyecto fuese aprobado, a todas las organizaciones provinciales, nacionales e internacionales a que se sumen con proyectos similares.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Es de interés del presente proyecto además, salvaguardar las especies que por razones de la naturaleza sufran cualquier modalidad de varamiento y que no puedan volver a su hábitat por sí mismos, atento a ello las curaciones y ayuda humana para restablecerlo son de vital importancia, como así también otorgarles nuevamente su libertad.

Se cree prudente establecer un detalle minucioso que describa las especies más típicas que habitan en las costas de la Provincia de Río Negro y extenderlo a otras especies que pudieran transitar el área. La intención al tratar de legislar al respecto, ha sido abarcar la mayor cantidad de especies para afianzar el principio de conservación, como patrimonio y riqueza de nuestras costas.

Encontrándose lamentablemente antecedentes en la realidad mundial donde se han producido varamientos de animales que terminaron siendo derivados a oceanarios y no encontrándose antecedentes de retorno al hábitat natural de los mismos, se ha establecido como principio rector la necesidad de asistir al ejemplar, como primera medida, en el sitio donde el mismo es encontrado. Esto permitirá, en cierto modo, tener una mayor posibilidad de éxito al intentar su pronta devolución.

También se considera en esta legislación aquellos casos en que el mamífero marino resultare víctima de algún tipo de afección que exija curaciones o un tratamiento a fines de recuperar su salud, para esta situación se permite que el ejemplar sea retenido y en dicho caso, si se trata de un pinnípedo, el mismo podrá ser recuperado en un alojamiento adecuado acorde a la legislación pertinente en cuanto a centros de rehabilitación, que permita el seguimiento de su evolución.

En el caso que se trate de cetáceos, se propone que el traslado no podrá tener como destino piletas, tanques o contenedores similares en razón de las experiencias que demuestran que mantener a estos animales en cautiverio les produce un elevado grado de estrés que no favorece a la recuperación de su salud. Del mismo modo, el cautiverio de cetáceos y las alteraciones que esto provoca en su comportamiento (de acuerdo a criterios orientadores de opiniones de rigor científico) sumado ello a diversas patologías derivadas producto del confinamiento, han sido las pautas tenidas en cuenta.

Se propone el uso de bahías cercadas para casos específicos en que corra riesgo la vida del cetáceo. Estos espacios permiten la circulación del agua,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

evitando las patologías que derivan del encierro y las alteraciones que produce el confinamiento de estas especies, favoreciendo la interacción del ejemplar con su medio natural durante la recuperación de su estado de salud.

Autorizadas opiniones científicas avalan el criterio de que un cetáceo en período de recuperación debería, en la medida de lo posible, alimentarse por sus propios medios con alimento vivo, tratando de evitar ser alimentado por la mano de humanos, ya que en este caso el animal podría comenzar a asociar al ser humano como fuente de comida y forzar una interacción con nuestra especie que de otra manera no tendría lugar en la vida silvestre.

Si bien las recomendaciones CITES (Convención del Tráfico de Especies Amenazadas) y las normas IATA en cuanto al traslado de mamíferos marinos se refiere, tienen por objeto regular el tema a nivel "internacional", se ha creído conveniente aplicar el mismo criterio para el tránsito a nivel "Provincial" dada la seguridad que ofrece dicho sistema, minimizando así el riesgo que implica esta compleja actividad.

Independientemente de la categorización establecida en materia de mamíferos marinos en pinnípedos y cetáceos, en ambos casos se regula y ello de manera omnicompreensiva, en el sentido de evitar que los traslados excedan los límites del territorio de la Provincia de Río Negro. Esto garantizará que la provincia tenga el control del destino del animal.

Sin duda que la forma más auténtica e integral de lograr que el público se eduque y aprenda a respetar a estos animales es a través de la observación en su hábitat natural y no en espacios confinados donde cetáceos y pinnípedos (lobos, y elefantes marinos) no se desenvuelven de manera natural ni en su propio hábitat.

Es por ello que entendemos la necesidad de impulsar el presente proyecto, apuntando a una protección integral y definitiva de todos los mamíferos marinos, al menos en el ámbito jurisdiccional de nuestra provincia.

COAUTORES: José Luis Rodríguez, Alfredo Lassalle



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se prohíbe la captura, bajo cualquier modalidad, de mamíferos marinos dentro de las aguas y costas del Mar Atlántico en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, salvo para los casos de capturas momentáneas con objetivos científicos tendientes a la conservación de las especies incluidas en la presente norma y con la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación.

Artículo 2°.- Para el supuesto de varamiento de forma natural de cualquier mamífero marino, el mismo podrá ser retenido con el único objetivo de salvaguardar su vida, efectuarle curaciones o restablecerle los signos vitales.

Una vez logrado esto, deberá ser puesto nuevamente en libertad en su hábitat natural y en el lugar mas próximo posible a aquel donde fuera localizado.

Los únicos organismos autorizados a efectuar el transporte de los mamíferos marinos, en caso de ser necesariamente indispensable trasladarlos, son los Organismos del Estado Nacional y/o Provincial, o quien estos establezcan.

Artículo 3°.- En el caso que fuera necesario derivar a mamíferos Pinnípedos que fueran víctimas del accionar humano (heridas de balas, cortes de hélices, sunchos, contaminación con petróleo, etcétera) para su tratamiento y/o rehabilitación "ex situ", atento a la naturaleza de la afección sufrida, el mismo deberá ser atendido en instalaciones que cumplan los requisitos para rehabilitar mamíferos marinos.

Artículo 4°.- En el caso de mamíferos cetáceos que pudieran varar natural y/o accidentalmente, la atención se brindará exclusivamente en el lugar. En caso de requerir atención en espacios confinados, la misma deberá ser preferentemente brindada en bahías, en el mar o accidentes costeros cercados que permitan el paso del alimento vivo, no pudiendo el/los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ejemplar/es ser trasladados a piletas, tanques contenedores o cualquier otro tipo de encierro.

Artículo 5°.- Una vez curado, el ejemplar deberá ser reinsertado en su medio natural, previo examen exhaustivo que determine la inexistencia de patógenos transmisibles a las poblaciones silvestres.

En aquellos casos que una vez curados, no fuese posible su reinserción por deficiencias físicas insalvables, la autoridad de aplicación definirá el destino final del ejemplar.

Artículo 6°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, la Dirección de Fauna Silvestre, dependiente de Ministerio de la Producción de la Provincia de Río Negro. Cuando el evento se produzca en un Area Natural Protegida, la autoridad de aplicación deberá dar intervención al Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA).

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación deberá incluir en la reglamentación:

- a) Listado de los mamíferos marinos incluidos en la presente.
- b) Solicitar a la autoridad de aplicación de la Ley de Pesca Marítima, arbitre medidas tendientes a reducir la captura incidental de los mamíferos marinos listados.
- c) Las multas y/o sanciones a las que serán pasibles los infractores a la presente.

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación destinará los fondos presupuestarios que estime pertinentes para el cumplimiento de la presente y posibilitar e instrumentar el seguimiento, observación y preservación de los mamíferos marinos dentro de las costas del Mar Atlántico en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Artículo 9°.- De forma.